



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 51/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 312/2015.*

(2016060398)

Ha recaído sentencia firme n.º 51 de 16 de febrero de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 312 de 2015 promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de don Antonio Asenjo Fajardo, don Antonio Asenjo Gutiérrez y doña Paloma Asenjo Gutiérrez, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada por el Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura en expediente 06/598/2013 contra impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 51 de 16 de febrero de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 312/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Asenjo Fajardo, Antonio Asenjo Gutiérrez y Paloma Asenjo Gutiérrez, contra la resolución del Tear de 29/05/2015 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos ratificar y ratificamos por ser conforme a Derecho, salvo en el extremo referido a la prescripción que ha de estimarse también, de manera que la Administración no pueda legalmente iniciar un procedimiento de liquidación por el hecho imponible al que se refiere, y todo ello con expresa condena en cuanto a costas para las Administraciones demandadas".

Mérida, 9 de marzo de 2016.

La Directora General de Tributos,  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ